

ANTECEDENTES

Canarias Cultura en Red, S.A. es una sociedad mercantil que forma parte del sector público, al ser su capital íntegramente titularidad del Gobierno de Canarias. Tiene la consideración de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración Pública autonómica, a cuya tutela funcional está adscrita en el cumplimiento de sus fines sociales.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), Canarias Cultura en Red, S.A. tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 LCSP.

Con la finalidad de cumplir tal exigencia, el Consejo de Administración de Canarias Cultura en Red, S.A. aprobó el día 5 de junio de 2008 el Texto Refundido de las Instrucciones de Contratación de Canarias Cultura en Red, S.A. para los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Tras la promulgación de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y con arreglo a las recomendaciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, realizadas en el marco de una auditoría operativa, el Consejo de Administración de Canarias Cultura en Red, S.A. resolvió modificar sus Instrucciones de Contratación para adaptarse a los referidos cambios, y aprobar un nuevo texto que es el que se inserta a continuación.

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS CULTURA EN RED, S.A.

ÍNDICE

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1ª.- Ámbito de aplicación
 - 2ª.- Principios informadores
 - 3ª.- Naturaleza y jurisdicción
 - 4ª.- Órgano de contratación
 - 5ª.- Capacidad para contratar
 - 6ª.- Lista de Operadores Cualificados
- #### SECCIÓN II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
- 7ª.- Necesidad de la contratación
 - 7.1. Memoria de inicio
 - 7.2. Cobertura de crédito
 - 8ª.- Determinación del valor estimado del contrato
 - 8.1. Valor estimado
 - 8.2. Impuestos
 - 9ª.- Determinación del procedimiento adecuado
 - 10ª.- Aprobación del Pliego y apertura de la licitación
 - 11ª.- Tramitación electrónica

SECCIÓN III. CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS

- 12ª.- Regla general
- 13ª.- Contratos sujetos a regulación armonizada
- 14ª.- Contratos menores
- 15ª.- Procedimiento abierto
- 16ª.- Procedimiento restringido
- 17ª.- Procedimiento negociado
- 18ª.- Otros procedimientos
- 19ª.- Supuestos excluidos de publicidad
- 20ª.- Supuestos excluidos de publicidad y concurrencia

SECCIÓN IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

- 21ª.- Adjudicación
- 22ª.- Régimen de invalidez
- 23ª.- Formalización
- 24ª.- Publicidad de las adjudicaciones

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN DE CANARIAS CULTURA EN RED, S.A.

I. DISPOSICIONES GENERALES

INSTRUCCIÓN 1ª.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones regulan los procedimientos de adjudicación de contratos de Canarias Cultura en Red, S.A., con independencia de su objeto, cuantía, importe o forma de tramitación, y establece los requisitos que han de cumplir los contratistas para ser tenidos en cuenta en aquéllos. Son de obligado cumplimiento para Canarias Cultura en Red, S.A. y tienen por objeto garantizar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que rigen la contratación del sector público.

En todo lo no previsto expresamente en ellas, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y sus normas de desarrollo, así como las demás que en cada caso resulten procedentes por razón de la materia. En todo caso serán de aplicación las disposiciones que con carácter general establecen, para todo el sector público, el Título Preliminar y el Libro Primero de la citada Ley.

Quedan exceptuados los negocios jurídicos y otras relaciones jurídicas enumeradas en el artículo 4 LCSP, así como los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), que se tramitarán con arreglo a sus correspondientes normas específicas.

INSTRUCCIÓN 2ª.- PRINCIPIOS INFORMADORES DE LA CONTRATACIÓN

2.1. Publicidad: Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000,00 € en el perfil del contratante de la entidad. Adicionalmente, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial de Canarias o, en su caso, en diarios locales de mayor difusión entre la ciudadanía para los de mayor cuantía.

Se dará a las licitaciones la difusión suficiente para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector. El anuncio contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del procedimiento de adjudicación, como el presupuesto y el plazo para presentar ofertas, junto con la información de contacto de la entidad convocante.

2.2. Concurrencia: Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, la adjudicación de los contratos que celebre Canarias Cultura en Red, S.A. se llevará a cabo a través de procedimientos que garanticen la concurrencia de proposiciones u ofertas.

2.3. Transparencia: Las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil del contratante de la página web del Gobierno de Canarias y en la página web de Canarias Cultura en Red, S.A. y estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos que en ellas se regulan. En los anuncios se fijarán plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes

para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus proposiciones.

Asimismo, en los pliegos que regulen los procedimientos de adjudicación se fijarán de manera previa y precisa los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los participantes (que sólo podrá valorarse como elemento de solvencia) o el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberá exigirse a todos los participantes por igual).

- 2.4. Confidencialidad:** No se podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial, o que afecte a los secretos técnicos o comerciales de sus propuestas. Por su parte, los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.
- 2.5. Igualdad y no discriminación:** La descripción del objeto del contrato no podrá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato, y va acompañada de la mención "o equivalente". No se podrá facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados participantes respecto del resto.

INSTRUCCIÓN 3ª.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Salvo en las materias expresamente exceptuadas por las leyes, Canarias Cultura en Red, S.A. actúa en el tráfico jurídico con arreglo al Derecho privado, y son de naturaleza privada los contratos que celebra en cumplimiento de sus fines sociales.

Según los artículos 20 y 21 LCSP, los contratos privados se rigen en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de Derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el Derecho privado. Asimismo será de aplicación a los contratos las normas contenidas en el Título V del Libro I de la LCSP sobre la modificación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por Canarias Cultura en Red, S.A. Este orden jurisdiccional será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos privados que no estén sujetos a una regulación armonizada.

INSTRUCCIÓN 4ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano competente para contratar, con carácter general, es el Consejero-Delegado. Las contrataciones de importe superior a 300.000,00 € deberán ser autorizadas por el Consejo de Administración de Canarias Cultura en Red, S.A.

INSTRUCCIÓN 5ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán contratar con Canarias Cultura en Red, S.A. las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar relacionadas en el artículo 49.1 LCSP y cuya actividad empresarial u objeto social guarde relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus estatutos o reglas fundacionales.

El Pliego, que en su caso, rija el procedimiento establecerá los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo, cuando la naturaleza de la contratación así lo exija. Asimismo el Pliego que rija la contratación podrá establecer requisitos adicionales de capacidad o concretar los métodos de acreditación de la misma.

Con arreglo a lo dispuesto en la LCSP, estarán dispensados de acreditar su personalidad y capacidad de obrar, representación, solvencia técnica o profesional y solvencia económica y financiera aquellos licitadores que aporten un certificado vigente de su inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

INSTRUCCIÓN 6ª.- LISTA DE OPERADORES CLASIFICADOS

Estarán dispensados de acreditar su capacidad los empresarios válidamente inscritos en la Lista de Operadores Cualificados de Canarias Cultura en Red, S.A. pero sí deberán aportar los documentos relativos a su solvencia técnica cuando ésta sea un criterio a tener en cuenta en la adjudicación del contrato.

La Lista de Operadores Cualificados es un fichero automatizado de titularidad privada, sujeto a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que Canarias Cultura en Red, S.A. podrá crear para facilitar la tramitación de los procedimientos de licitación que convoque.

Los datos personales de los empresarios que concurran a procedimientos de licitación convocados por Canarias Cultura en Red, S.A. serán incorporados a la Lista de Operadores Cualificados. Asimismo, cuando un licitador esté exento de acreditar su capacidad y solvencia por estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias y así lo acredite mediante el certificado correspondiente, autorizará a Canarias Cultura en Red, S.A. a obtener de dicho Registro los datos necesarios para su incorporación a la Lista de Operadores Cualificados.

Las empresas incluidas en la Lista de Operadores Cualificados tendrán derecho a ser invitadas a participar en todos los procedimientos negociados sin publicidad que convoque Canarias Cultura en Red, S.A. y que guarden relación con su objeto social, mediante la simple declaración de vigencia de los datos relativos a su capacidad y solvencia comprobados en el momento de su incorporación a la Lista, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior de dichos datos y de la responsabilidad en que puedan incurrir quienes oculten o falseen la veracidad de los mismos.

Canarias Cultura en Red, S.A. se deberá dotar de los mecanismos informáticos adecuados para permitir a los empresarios la comunicación de datos por vía telemática y garantizar su privacidad. En defecto de nombramiento expreso, que habrá de ser publicado en el perfil del contratante, el responsable del fichero será el Consejero-Delegado.

Asimismo, podrán concertarse convenios con otras instituciones para la gestión del fichero, quedando en todo caso prohibida la cesión de los datos obrantes en la Lista de Operadores Cualificados sin la autorización expresa de los empresarios afectados.

II. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

INSTRUCCIÓN 7ª.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1. *Memoria de inicio.* Salvo lo dispuesto para los contratos menores, la tramitación de expedientes de contratación, cualesquiera que sean su objeto o importe, comenzará siempre con un informe que el técnico o gestor competente elaborará de oficio o a instancia de sus superiores, y lo dirigirá al responsable del área, encomienda o departamento, definiendo las características de la contratación y justificando bajo su criterio la necesidad de la proceder a la misma, con arreglo a las previsiones establecidas en la Ley.

Cuando por la naturaleza y características del contrato proyectado sea necesario establecer criterios de selección relativos a la capacidad y solvencia técnica o profesional, económica y/o financiera de los licitadores, o si por concurrir alguno de los supuestos enumerados en el artículo 134.3 LCSP hubieran de establecerse criterios de evaluación distintos del precio, se dejará constancia en esta fase de la fórmula que se aplicará para evaluarlos.

2. *Existencia de crédito.* A continuación deberá recabarse informe del departamento contable o de administración, que deberá constatar la existencia de reserva de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la contratación, determinar con cargo a qué encomienda haya de hacerse, pronunciarse sobre la adecuación al mercado de su valor estimado y consignar cuantos otros datos sean necesarios para la calificación jurídica del contrato proyectado.

INSTRUCCIÓN 8ª.- DETERMINACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1. *Valor estimado del contrato.* En el expediente de contratación se dejará constancia de cuál es el valor estimado del contrato, que deberá determinarse con arreglo a las reglas establecidas al efecto en el artículo 76 LCSP y concordantes para cada tipo de contrato. Al hacerlo, se tendrán en cuenta no sólo la retribución del contratista sino también el importe de las eventuales prórrogas del contrato, primas u otros pagos a los licitadores no adjudicatarios y demás conceptos análogos.

2. *Impuestos repercutibles al pagador.* El IGIC, al tipo vigente en cada momento, no computa a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, o si éste ha de considerarse sujeto a regulación armonizada, pero se hará constar en el Pliego a efectos de determinar el crédito máximo disponible para la contratación.

INSTRUCCIÓN 9ª.- DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADECUADO

La naturaleza y características de la prestación a contratar, así como su valor estimado, determinarán el procedimiento adecuado para tramitar la licitación de acuerdo con lo establecido en la ley y en las presentes instrucciones.

En las contrataciones de servicios o suministros cuyo importe sea superior a 50.000,00 euros, Canarias Cultura en Red, S.A. podrá hacer uso de los Pliegos establecidos por el Gobierno de Canarias. Para las de importe inferior, podrá aprobar los Pliegos que mejor se ajusten a las características del contrato según lo establecido en el artículo 121 LCSP, garantizando los principios informadores de la contratación.

INSTRUCCIÓN 10ª.- APROBACIÓN DEL PLIEGO Y APERTURA DE LA LICITACIÓN

El órgano de contratación examinará la propuesta y, de no estar conforme con la misma o con los términos del expediente, la devolverá al responsable del área, encomienda o departamento correspondiente, con indicación motivada de los aspectos que con arreglo a su criterio impiden continuar su tramitación.

En caso de conformidad, el órgano de contratación dictará resolución aprobando el pliego, ordenando abrir el procedimiento de licitación y encargando cuantas otras actuaciones sean precisas para dar satisfacción a las necesidades planteadas en el expediente.

En la resolución que declare la apertura del procedimiento de licitación, el órgano de contratación podrá delegar las competencias para formalizar los actos de trámite en el responsable del área, encomienda o departamento que hubiera propuesto la contratación.

INSTRUCCIÓN 11ª.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Salvo el acto de formalización del contrato y aquellos otros de los que sea necesario dejar constancia escrita para garantizar los principios informadores de la contratación, las restantes comunicaciones se efectuarán por la vía del correo electrónico siempre que ello sea posible, incluyendo las notificaciones de la resolución de la adjudicación. Ello no obstante, deberán conservarse las comunicaciones que constituyan el expediente de licitación e incorporarse al mismo en formato papel una vez se haya producido aquélla.

Canarias Cultura en Red, S.A. podrá introducir aplicaciones informáticas para la tramitación electrónica de sus procedimientos, suscribiendo al efecto convenios con otras administraciones o entidades del sector público, o mediante la correspondiente convocatoria pública. En todo caso, el sistema a utilizar garantizará el cumplimiento de las reglas y principios contenidos en las presentes instrucciones.

III. CONTRATOS Y PROCEDIMIENTOS

INSTRUCCIÓN 12ª.- REGLA GENERAL

La selección del procedimiento adecuado para tramitar la licitación se ajustará a lo previsto en el siguiente cuadro:

	Contrato menor	Negociado sin publicidad	Negociado con publicidad	Procedimiento abierto	Contrato SARA
Obras	Hasta 50.000€	-	De 50.001 hasta 1.000.000 €	A partir de 1.000.001 €	A partir de 4.845.000 €
Servicios	Hasta 18.000€	18.001 - 50.000€	De 50.001 hasta 100.000 €	A partir de 100.001 €	A partir de 193.000 €
Suministros	Hasta 18.000€	18.001 - 50.000€	De 50.001 hasta 100.000 €	A partir de 100.001 €	A partir de 193.000 €

Ello no obstante, siempre que sea posible (por estar perfectamente determinadas las prestaciones o cuando no sea necesario restringir la participación de licitadores) se dará preferencia a la tramitación mediante procedimiento abierto.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

INSTRUCCIÓN 13ª.- CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. *Concepto y régimen jurídico.* Se consideran sujetos a regulación armonizada aquellos contratos que por razón de su importe o especial naturaleza la legislación somete a algunas reglas especiales encaminadas a reforzar la garantía de los principios que informan la contratación del sector público. La licitación de contratos sujetos a regulación armonizada se tramitará con arreglo a las disposiciones correspondientes establecidas en la LCSP, pudiendo hacerse uso de los formularios disponibles en la web http://simap.europa.eu/buyer/forms-standard/index_es.htm.

2. *Umbrales.* Los umbrales que determinan la aplicación de la regulación armonizada respecto de los contratos celebrados por poderes adjudicadores que no sean Administración Pública son los que en cada momento apruebe el Ministerio de Economía de Hacienda y se aplicarán directamente a partir de su entrada en vigor, sin necesidad de promover la modificación del presente texto.

En el momento de aprobarse estas instrucciones, los referidos umbrales son los establecidos por la Orden EHA/Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre:

Contratos de obras por importe superior a _____	4.845.000 €
Contratos de suministros por importe superior a _____	193.000 €
Servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II LCSP _____	193.000 €
Servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II LCSP _____	193.000 €

También están sujetos a regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, así como los contratos subvencionados, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 17 LCSP.

3. *Contratos exceptuados de regulación armonizada.* No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, no se consideran sujetos a regulación armonizada, aun cuando su valor estimado supere los umbrales señalados, los contratos celebrados por Canarias Cultura en Red, S.A. que tengan por objeto:

- a) la compra, desarrollo, producción o coproducción de programas destinados a radiodifusión por parte de organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión;
- b) los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste, y

c) aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.

INSTRUCCIÓN 14ª.- CONTRATOS MENORES

Se considera contrato menor todo aquél cuyo valor estimado sea inferior a 18.000,00 euros, tratándose de suministros o servicios, y 50.000,00 euros en los contratos de obras. De conformidad con los artículos 95 y 122 LCSP, los contratos menores podrán ser adjudicados directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

Determinada la necesidad de la contratación en la forma prevista en la Sección II, el expediente se completará con la sola incorporación de la factura expedida en legal forma por empresario capacitado para prestar el servicio, ejecutar la obra o entregar el suministro.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 109 LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Los contratos menores no admiten prórroga ni revisión de precios, ni pueden ser utilizados para la satisfacción de necesidades recurrentes. Estas circunstancias serán verificadas por el responsable de departamento, encomienda o área en el momento de proponer la contratación al órgano competente, pudiendo al efecto recabar los informes internos que estime oportunos.

INSTRUCCIÓN 15ª.- PROCEDIMIENTO ABIERTO.

Con carácter general, en la fase de preparación del expediente se definirán con exactitud y precisión las características básicas del contrato así como su valor estimado. En tales casos, la licitación se tramitará mediante procedimiento abierto ordinario, en el que el único criterio de valoración será el precio más bajo.

Cabrá, no obstante, introducir otros criterios de valoración cuando en el expediente de contratación se haya justificado la concurrencia de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 134 LCSP, cuyas disposiciones serán plenamente aplicables. Si en el pliego se permite a los licitadores aportar mejoras, esta circunstancia no podrá considerarse otro criterio de valoración, sino que deberá valorarse económicamente y computarse a los efectos de determinar cuál es el precio más bajo.

INSTRUCCIÓN 16ª.- PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

Procede acudir al procedimiento restringido cuando las condiciones técnicas del contrato puedan definirse con precisión en el Pliego, pero a juicio del órgano de contratación sea necesarios establecer criterios de valoración en cuanto al sujeto adjudicatario tales como experiencia profesional, titulaciones académicas, medios de que dispone para la ejecución del contrato u otros que no estén directamente relacionados con el contenido de éste, en los siguientes supuestos establecidos en la LCSP:

- a) Cuando por no ser posible establecer presupuesto de licitación, deban presentarlo los licitadores.

- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquéllos para cuya ejecución se faciliten materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

Tales criterios no podrán ser evaluados junto con las ofertas de los licitadores ni servir de base para ponderar, en un procedimiento abierto, la puntuación final que hayan de obtener éstas. En su lugar, el Pliego se limitará a establecer los requisitos mínimos que haya de cumplir el adjudicatario y a todos los licitadores que acrediten la solvencia técnica, económica o financiera exigida se les deberá admitir la presentación de ofertas, que se valorarán con independencia y antes de lo anterior, para garantizar la imparcialidad en la evaluación de aquéllas.

INSTRUCCIÓN 17ª.- PROCEDIMIENTO NEGOCIADO (CON PUBLICIDAD)

Cuando no sea posible determinar con exactitud las condiciones de ejecución del contrato a licitar, cabrá acudir al procedimiento negociado, en los supuestos y con arreglo a los trámites previstos en los artículos 153 y siguientes LCSP, llevando a cabo la publicidad del procedimiento en los términos previstos en la LCSP.

Cuando se dé alguno de los supuestos en que la Ley permite recurrir al procedimiento negociado y el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 50.000,00 euros no será necesario dar publicidad a la licitación. Los principios de concurrencia, igualdad, transparencia y no discriminación se garantizarán aplicando las reglas siguientes:

Determinada la necesidad e idoneidad de la contratación en la forma prevista en la Sección II de las presentes instrucciones, se cursará una invitación, al menos, a tres profesionales que tenga acreditada su capacidad y solvencia para la prestación de los servicios, obras o suministros requeridos, para que presenten sus respectivas ofertas.

La invitación deberá formularse en idénticos términos para todos y enviarse en la misma fecha. En ella se facilitarán a los licitadores cuantos datos relativos al servicio, obra o suministro hayan podido determinarse en la fase de preparación del expediente, y como mínimo:

- Identificación del expediente de contratación.
- Objeto del contrato y condiciones de ejecución del mismo.
- Requisitos de capacidad y solvencia, en su caso.
- Plazo para la presentación de ofertas y demás documentación.
- Criterios de evaluación de las ofertas.
- Circunstancias en las que se considerará desproporcionada una oferta.
- Lugar y fecha en que se celebrará el acto público de apertura de las ofertas.

Cuando en el Listado de Operadores Cualificados de Canarias Cultura en Red, S.A. consten varios empresarios capacitados para la prestación de la obra, suministro o servicio requerido, deberán cursarse invitaciones a todos ellos.

INSTRUCCIÓN 18ª.- OTROS PROCEDIMIENTOS.

Canarias Cultura en Red, S.A. podrá establecer otros mecanismos de racionalización de la contratación, concluyendo al efecto acuerdos marco o articulando sistemas dinámicos de contratación, de conformidad con los artículos 178 a 186 LCSP.

INSTRUCCIÓN 19ª.- SUPUESTOS EXCLUIDOS DE PUBLICIDAD

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 175 LCSP, no será necesario dar publicidad a las licitaciones cuyo valor estimado sea igual o inferior a 50.000 euros, ni a las que, aun siendo su importe superior a 50.000 euros, se puedan tramitar por el procedimiento negociado en los casos siguientes:

- Cuando las proposiciones u ofertas económicas en los procedimientos abiertos, restringidos o de diálogo competitivo seguidos previamente sean irregulares o inaceptables por haberse presentado por empresarios carentes de aptitud, por incumplimiento en las ofertas de las obligaciones legales relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente y condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 103, por infringir las condiciones para la presentación de variantes o mejoras, o por incluir valores anormales o desproporcionados, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- Cuando, tras haberse seguido un procedimiento abierto o restringido, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

INSTRUCCIÓN 20ª.- SUPUESTOS EXCLUIDOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

De conformidad con lo establecido en la LCSP, podrán adjudicarse directamente los contratos menores, aquéllos que por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva sólo puedan encomendarse a una empresa determinada, y los que quepa encuadrar en los supuestos siguientes:

- Contrato de obras:
 - Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal o al concesionario de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.
 - Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial

adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

- Contrato de suministros:
 - Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
 - Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
 - Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- Contratos de servicios:
 - Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes al órgano de contratación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 % del importe primitivo del contrato.
 - Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido al mismo contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

IV. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

INSTRUCCIÓN 21ª.- ADJUDICACIÓN.

En los contratos sujetos a regulación armonizada la propuesta de adjudicación al órgano de contratación será elevada por una Mesa de Contratación constituida al efecto y cuya composición será determinada por el propio órgano de contratación.

La adjudicación de los contratos se ajustará a las normas respectivas de la LCSP que proceda aplicar en función de las características y el importe de la contratación, según haya quedado determinado en la resolución por la que se apruebe el expediente y, en su caso, publicada en el correspondiente anuncio.

Tratándose de contratos no sujetos a publicidad, a los licitadores cuya oferta haya sido rechazada se les notificará tal circunstancia, con expresión motivada de los aspectos mejorables de su propuesta, si se hubieran establecido criterios distintos del precio.

INSTRUCCIÓN 22ª.- REGIMEN DE INVALIDEZ

Serán aplicables las normas contenidas en los artículos 31 a 39 LCSP a las contrataciones realizadas por Canarias Cultura en Red, S.A. que estén sujetas a regulación armonizada. Para las que no lo estén, el control de legalidad de los actos de preparación y adjudicación se hará según se establece a continuación:

Cualquier interesado en un procedimiento público de licitación podrá impugnar los actos de preparación y adjudicación por alguna de las causas de nulidad o anulabilidad establecidas en la Ley, mediante escrito que habrá de dirigir al órgano que los hubiera dictado en el plazo de siete días desde su publicación o notificación. En dicho escrito se identificarán debidamente los datos personales del interesado, así como los motivos de la interposición y los preceptos que a su juicio hubieran sido infringidos, requisitos sin los cuales se tendrá por no presentado. La desestimación de sus pretensiones, o la falta de respuesta en el plazo de un mes, habilitará al interesado para reproducir su reclamación ante el Consejo de Administración de Canarias Cultura en Red, S.A., como paso previo y preceptivo a la interposición de la demanda o recurso que en su caso procedan ante la jurisdicción competente.

En todo lo no previsto en el párrafo anterior, serán de aplicación subsidiaria los referidos artículos 31 a 39 LCSP en cuanto a las causas y efectos de la nulidad, y competencia para declararla.

INSTRUCCIÓN 23ª.- FORMALIZACIÓN

La resolución por la que se adjudique un contrato será notificada al licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa, y se le emplazará para proceder a formalizarlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 LCSP. Entre la notificación de la adjudicación y la fecha de la formalización del contrato deberán transcurrir al menos quince días hábiles tratándose de contratos sujetos a regulación armonizada, y siete en los no sujetos, tiempo durante el cual los licitadores no adjudicatarios podrán hacer uso del derecho a que se refiere la instrucción anterior.

INSTRUCCIÓN 24ª.- PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES

En los contratos no sujetos a regulación armonizada cuyo importe supere los 50.000,00 € la adjudicación se publicará en el Perfil del Contratante. Igualmente, es de aplicación a Canarias Cultura en Red, S.A. el régimen de fiscalización diseñado en el artículo 29 de la misma en relación a su remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, o en su caso, Tribunal de Cuentas.

DILIGENCIA: Las presentes instrucciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración de CANARIAS CULTURA EN RED, S.A., en su reunión de fecha 24 de mayo de 2011.

El Secretario del Consejo